

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 240/2007.

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Feliz**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión sobre proyecto de ley que crea la
Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la
Provincia de Elías Piña (CORAAELIASPIÑA).**

Ref. : No. Exp.03418-2007-PLO-SE, Oficio No.01241 d/f
21/06/07

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a crear la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia Elías Piña.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el Señor **ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA**, Senador de la Provincia Elías Piña, depositado en fecha 08 de Mayo del año 2007.

Facultad Legislativa Congressional

La facultad Legislativa Congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el Art. 37, numeral 23, el cual establece como atribución del Congreso: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana.
- b) Ley No. 5994, del 30 de Junio del 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
- c) La Ley No.5852, del 29 de Marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.
- d) La Ley No. 6, del 8 de Septiembre del 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRI)
- e) La Ley No. 487, del 15 de Octubre del 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.
- f) Ley No.64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.
- g) Las leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** el mismo esta acorde con lo establecido en nuestra Constitución y demás aspectos.

Finalmente, cabe señalar que la Comisión de Obras Públicas a solicitud del Senador **JUAN ROBERTO RODRÍGUEZ HERNANDEZ**, devuelve el proyecto de ley **que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de la Provincia de Elías Piña (CORAAELIASPIÑA)**, para ser incluidas las Provincias de Azua y San Juan de la Maguana, las cuales se encuentran en la región del Valle; la creación de esta Corporación beneficiará dichas provincias. En tal virtud presentamos una redacción alterna del presente proyecto de ley, el cual tendrá un ordenamiento

sistemático y temático; implicando la inclusión de nuevos artículos y la reubicación de algunos; por lo que se ha producido un cambio sucesivo en la numeración de los mismos.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

:

**Ley que crea la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de las
Provincias Elías Piña, Azua y San Juan de la Maguana**

Considerando Primero: Que la Provincia Elías Piña, en actualidad posee una población de más de 65,000 habitantes aproximadamente y una extensión geográfica de 1,426.20 kilómetros cuadrados, distribuidos en 6 municipios y 6 distritos municipales, contando con importantes fuentes acuíferas que hoy se encuentran en un marcado estado de deterioro, contaminación y degradación. Que según estudios realizados, en la Provincia Elías Piña solo un 12 % de las viviendas reciben agua en su interior por tuberías, teniendo la mayoría de sus pobladores que

trasladarse a lugares distantes para la obtención de este esencial servicio, representando esto grandes sacrificios y altos costos para los habitantes de estas comunidades;

Considerando Segundo: Que la Provincia de Azua de Compostela, tiene una superficie de: 2.531,77 km². La ciudad tiene 87,024 habitantes (56,453 urbana y 30,571 rural). La provincia tiene 208,857 personas: 108,145 hombres y 100,712 mujeres (2002), densidad: 82 habitantes por km², porcentaje de población urbana: 54.6%. Azua es una provincia de la República Dominicana, en el sur del país. Limita al norte con las de San Juan y de La Vega, al sur con el mar Caribe, al este con las de La Vega, San José de Ocoa y Peravia, y al oeste con las de San Juan, Bahoruco y Barahona. La provincia contiene 10 secciones. Está formada por una llanura litoral que acaba en bahía. Su economía se basa en las plantaciones de café, caña y tabaco, así como otros cultivos de cereales, hortícola, arrozeros, maiceros, plátanos, tubérculos y hortalizas;

Considerando Tercero: La pesca también ocupa un lugar importante en Azua de Compostela, siendo un pequeño centro urbano y comercial. Ciudad calurosa y seca, (26°C y 630 mm). Es centro de comunicaciones. Su Producción: El 27.3% de la superficie total del municipio de Azua está explotada agropecuariamente. Conforme a la tenencia de la tierra, la mayoría de los campesinos trabaja en régimen de minifundio, por lo que la tecnología usada en las labores agrícolas es muy primitiva y no va más allá del arado manual, los bueyes, el hacha y el machete.

Considerando Cuarto: La provincia de San Juan de la Maguana, comprende una superficie total de 3.569,39 km², con una población de 241.105 habitantes, de los cuales 125.854 varones y 115.251 mujeres. Es atravesada por numerosos ríos, entre los que destacan el río San Juan, el río Yaque del sur, el río Sabaneta, el Macasías y el Mijo. Cuenta con dos presas hidroeléctricas, la de Sabaneta y la de Sabana Yegua. Dentro del territorio provincial existen tres parques o zonas protegidas, incluyendo el parque Juan Ulises García Bonelly, y los parques nacionales José Armando Bermúdez y José del Carmen Ramírez. En la zona de las Matas de Farfán destaca un manantial de aguas sulfurosas, la Zurza, muy visitado por el turismo regional;

Considerando Quinto: La economía de San Juan es fundamentalmente agrícola. Se le ha dado el título de “granero del sur” por su apreciable producción de granos como arroz, maní, sorgo, habichuela, guandules, así como yuca, batata, cebolla y hortalizas;

Considerando Sexto: Que las referidas provincias poseen un excelente potencial en términos de recursos hídricos, para cubrir satisfactoriamente su demanda y suplir este vital líquido a comunidades pertenecientes a otras jurisdicciones;

Considerando Séptimo: Que es notorio cómo cada día se deterioran de manera acelerada los ríos, arroyos, cañadas, lagos, playas, presas, lagunas y manantiales de la zona, por falta de protección efectiva y uso no racional de tan valioso e importante legado de la naturaleza, al extremo de que

muchas de estas fuentes se han convertido en depósitos de aguas residuales y como tal, en focos de contaminación, de enfermedades, de degradación de la flora y la fauna y deterioro progresivo del medio ambiente;

Considerando Octavo: Que en virtud del potencial hidrológico que tienen las provincias Elías Piña, Azua y San Juan, es necesario una real y efectiva administración del sistema de manejo de las aguas en todas las provincias, la importancia que reviste en los sistemas del acueducto de la Región del Valle, el cual suplirá a toda la región, incluyendo por excelencia las referidas provincias. En virtud de que el Gobierno dominicano ha realizado cuantiosas inversiones y de gran magnitud en dicha construcción, por ese sentido precisará de una dirección técnica de primer orden;

Considerando Noveno: Que es de vital importancia que exista un buen funcionamiento de las obras de ingeniería en proceso, así como la planificación de su desarrollo futuro, para obtener el más eficiente abastecimiento de agua potable y correcta disposición de las aguas residuales, en beneficio de la salud de los moradores de las referidas provincias y sus poblaciones vecinas, así como el desarrollo industrial y comercial de las provincias Elías Piña, Azua y San Juan;

Considerando Décimo: Que se hace imperativa la necesidad de crear una entidad que impulse el progreso, desarrollo y modernización de todos los aspectos correspondientes a las fuentes acuíferas, al suministro en calidad y cantidad requerida de agua potable para la población, uso comercial e industrial, a la protección de las fuentes acuíferas, a la operación y mantenimiento de los sistemas sanitarios y de alcantarillado de los diferentes municipios de las provincias Elías Piña, Azua y San Juan de la Maguana;

Considerando Décimo Primero: Que la sociedad de las referidas provincias posee suficientes recursos humanos con la adecuada calidad, preparación técnica-administrativa, con solvencia moral, profesional, debida experiencia y destreza para manejar los aspectos de agua potable, alcantarillado, ingeniería sanitaria y protección de los recursos hídricos.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5994, del 30 de junio de 1952, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA).

VISTA: La Ley No. 5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No. 487, del 15 de octubre de 1969, sobre Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTAS: Las leyes No.582 del 4 de abril de 1977; No.498, del 11 de abril de 1973; No.89-97 del 16 de mayo del año 1997; que crean de manera respectiva las corporaciones autónomas de los acueductos y alcantarillados de Santo Domingo, Santiago y Moca.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I Creación y Objetivos

Artículo 1. Se crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de la Región del Valle que conforman las provincias Elías Piña, Azua y San Juan, institución de servicio público, sujeta a las prescripciones de esta ley y sus reglamentos, la cual se denomina en lo adelante como la Corporación o simplemente CORAARVALLE.

Artículo 2. Esta Corporación constituye una entidad pública autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio e independiente y duración ilimitada, provista de todos los atributos inherentes a tal calidad, con plena capacidad para contratar, adquirir y contraer obligaciones y actuar en justicia.

Artículo 3. La Corporación tiene su sede principal en San Juan de la Maguana, creando en cada una de las provincias que las conforman oficinas Sub-Regionales, quienes se encarguen de tramitar los asuntos de su jurisdicción.

Artículo 4. La Corporación tiene los objetivos siguientes:

- a) La Administración, operación y mantenimiento del acueducto y alcantarillado de los municipios Elías Piña, Azua y San Juan de la Maguana.
- b) Señalar al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública, necesarias para la ejecución de sus programas, planes y proyectos de conformidad con las leyes de expropiación vigentes.
- c) Coordinar y ejecutar actividades con instituciones públicas y privadas con funciones afines para el logro de los objetivos que persigue la CORAARVALLE.
- d) Suscribir convenios con agencias de cooperación nacional o internacional y otras entidades con iguales fines.
- e) Proteger los recursos hídricos, sus cuencas hidrográficas y sus zonas de influencias, para su adecuado uso y preservación.
- f) Elaborar el plan estratégico de la CORAARVALLE, para la ejecución de las acciones necesarias para lograr el adecuado suministro de agua potable, tratamiento y disposición de las aguas residuales.
- g) Construir las plantas de tratamiento de aguas servidas necesarias en los diferentes municipios de las provincias Elías Piña, azua y San Juan en coordinación con los ayuntamientos municipales correspondientes.

- h) Establecer y ejecutar programas de sanidad y correcta disposición de excretas en zonas rurales y barrios periféricos de los centros poblados de las diferentes jurisdicciones municipales.
- i) Instituir programas de protección de las cuencas hidrográficas, con el objetivo de evitar la deforestación y la adición de residuos sólidos, aguas servidas y cualquier otro contaminante
- j) que degrade los ríos, arroyos, cañadas, manantiales, lagos, lagunas, etc., en coordinación con las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas y Medio Ambiente y Recursos naturales y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Párrafo. Los planes, proyectos y programas de CORAARVALLE, deben estar en consonancia con los del Gobierno Central.

Artículo 5. La CORAARVALLE puede realizar todas las operaciones necesarias para la consecución de sus fines, así como contratar empréstitos con el Estado dominicano e instituciones nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Directores

Artículo 6. Se crea el Consejo de Directores, como organismo superior directivo de la CORAARVALLE.

Artículo 7. El Consejo de Directores está integrado por:

- a) El Presidente de CORAARVALLE, el cual es designado por el Poder Ejecutivo y quién además, preside el Consejo;
- b) Los Síndicos de los municipios cabeceras de las provincias Elías Piña, Azua y San Juan de la Maguana;
- c) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quien puede hacerse representar por un funcionario acreditado de su institución;
- d) Un representante no gubernamental electo por los Consejos de Desarrollo Provincial de las indicadas provincias;
- e) Dos miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo de Directores

Artículo 8. El Consejo de Directores tiene a su cargo trazar la política a seguir por la CORAARVALLE, para el logro de sus objetivos y propósitos, con las más amplias facultades para dicha entidad y realizar todos los actos necesarios a tales fines. El Consejo puede específicamente, pero sin que ello sea limitativo, ejercer las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a La CORAARVALLE por medio de su presidente o de cualquier delegado o apoderado, en lo referente a asuntos específicos;
- b) Elaborar, aprobar o modificar los reglamentos internos necesarios a los fines de la entidad;
- c) Resolver los asuntos de orden técnico o administrativo que le sean planteados;
- d) Resolver todo lo relativo al empleo de los fondos y recursos de la CORAARVALLE, conforme a los reglamentos existentes;
- e) Designar el personal de la CORAARVALLE, fijándole su remuneración y condiciones de trabajo;
- f) Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos para el desarrollo de los objetivos de la CORAARVALLE;
- g) Adquirir y enajenar por todos los medios, toda clase de bienes y derechos, mobiliarios e inmobiliarios; contratar préstamos y abrir y operar las cuentas bancarias de la CORAARVALLE, conforme a las legislaciones vigentes;
- h) El Consejo de Directores puede delegar a favor del Director General o de uno o varios de sus miembros o de otros apoderados especiales, los poderes necesarios para que dichos mandatarios puedan ejercer conjunta o separadamente, a nombre de CORAARVALLE, cualquier acto o actividad útil al buen funcionamiento de la CORAARVALLE. El acto contentivo de dicha delegación determinará la extensión de los referidos poderes y las condiciones bajo las cuales se ejercerá.

CAPÍTULO IV **Del Director General**

Artículo 9. El Director General de la CORAARVALLE es designado por el Poder Ejecutivo, de una terna que le someterá el Consejo de Dirección de la CORAARVALLE.

Artículo 10. El Director General de la CORAARVALLE debe ser ingeniero de profesión, preferiblemente del área de ingeniería sanitaria, con probada capacidad gerencial, en ejercicio legal de su profesión y de acreditada responsabilidad profesional. Su remuneración será fijada por el Consejo de Directores de la CORAARVALLE.

Artículo 11. Para facilitar y descentralizar la labor del Director General, El Consejo de Dirección de CORAARVALLE designará un Sub-Director Técnico y un Sub-Director Administrativo. El primero debe ser ingeniero sanitario en ejercicio legal de su profesión y acreditada experiencia profesional. El segundo debe ser del área de la administración o gerente empresarial, en el ejercicio legal de su profesión y de acreditada experiencia profesional. El Consejo de Directores

fijará los sueldos de estos profesionales, así como de los demás funcionarios y empleados de la CORAARVALLE.

CAPITULO V

Funciones del Director General

Artículo 12. El Director General, independientemente de los poderes que por delegación le confiere el Consejo de Directores, tiene a su cargo la administración y dirección de CORAARVALLE, con las siguientes atribuciones:

a) Asegurar la buena marcha de las actividades de la Corporación, cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo de Directores;

b) Gestionar la elaboración del proyecto de plan maestro y estratégico de la CORAARVALLE para su presentación al Consejo de Directores;

c) Proponer al Consejo de Directores la designación o destitución de cualquier miembro del personal, así como la implementación de reglamentos internos de trabajo; suspender o cancelar cualquier empleado o trabajador, hasta que el Consejo de Directores resuelva sobre dicha decisión;

d) Preparar el proyecto anual de ingresos y egresos de la CORAARVALLE, conjuntamente con los profesionales y técnicos de la institución;

e) Preparar un informe o memoria anual, de manera regular, al Consejo de Directores sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos.

f) Preparar la planificación de la institución, cronogramas, rutas críticas, entre otros y someterla al Consejo de Directores para evaluación y decisión.

CAPÍTULO VI

Del Patrimonio de la CORAARVALLE

Artículo 13. La CORAARVALLE tiene un patrimonio compuesto por los bienes y derechos que le transfieran el Gobierno dominicano y el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), quedando por efecto de la presente ley, incorporados a dicho patrimonio como aportes, todas las instalaciones que integran actualmente el sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de las provincias de Elías Piña, Azua y San Juan de la Maguana, que al momento de la publicación de la presente ley son operados por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) u otra entidad. Y además, los que fueren eventualmente colocados bajo la administración, operación y mantenimiento de CORAARVALLE, conforme a lo indicado en el artículo 4, literal a), de esta ley; incluyendo todos los bienes muebles o inmuebles que se utilicen actualmente en la administración, operación y mantenimiento del referido acueducto de las provincias Elías Piña, Azua y San Juan de la Maguana, incluyendo los locales y demás edificaciones del INAPA, así como cualquier otro bien y derecho que pueda servir para los fines de esta Corporación.

Artículo 14. Los bienes y derechos aportados al patrimonio de CORAARVALLE se hacen constar en inventario practicado al efecto, siguiendo las reglamentaciones contables y administrativas de la Contraloría General de la República y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

Artículo 15. La CORAARVALLE tiene como recursos de financiamiento, las contribuciones que a la misma haga el Estado dominicano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales y cualesquiera otras que le sean señaladas por la Ley y las provenientes de la administración, operación, explotación u otra forma de negociación de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillados a que se refiere esta Ley.

Párrafo.- La CORAARVALLE puede recibir donaciones y contribuciones de particulares siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

Artículo 16. Todas las instalaciones no domiciliarias, fuera del área de vivienda que construyan particulares, el Gobierno o el Municipio, en materia de agua potable y alcantarillado, pasan a ser patrimonio de la CORAARVALLE.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 17. La CORAARVALLE, debe contratar, por sistema de concursos, las ejecuciones de las obras, compras, adquisiciones, concesiones y cualquier contratación pública debe realizarse de conformidad con la ley vigente sobre la materia.

Artículo 18. Para la adquisición de bienes y servicios por concursos, el Consejo de Directores redactará el Reglamento correspondiente, en concordancia con la Contraloría General de la República, el cual será sometido al Poder Ejecutivo.

Artículo 19. La CORAARVALLE debe reglamentar las condiciones de prestación de sus servicios y fija las tarifas y cargos que deben cobrarse por servicios o facilidades rendidas por la Corporación, previa aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 20. Los funcionarios de la CORAARVALLE, debidamente acreditados y autorizados, pueden penetrar, previo aviso a sus dueños u ocupantes, en aquellos terrenos, ríos, manantiales o cuerpos de aguas en general, con la finalidad de hacer mensuras, sondeos o estudios necesarios para sus proyectos y tener acceso a cualquier edificación o lugar para la investigación de las violaciones de las disposiciones de sus reglamentos y de las leyes sobre la materia.

Artículo 21. La CORAARVALLE está exonerada del pago de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrios creados o por crearse que recaigan o pudieren recaer sobre sus operaciones, negocios jurídicos que realice, así como los documentos relativos a lo mismo. La CORAARVALLE está exonerada además, del pago de todo impuesto de importación creado o por crearse sobre productos químicos como sulfato de aluminio (Alúmina), cloro y cualesquiera otros productos que sean necesarios para la potabilización de las aguas y tratamiento de las aguas residuales, así como también, del pago de estos impuestos para la importación de vehículos de transporte o de

carga, combustibles (con excepción de gasolina), grasas y lubricantes, equipos y materiales de construcción necesarios para sus fines.

Artículo 22. Todos los bienes de la CORAARVALLE, muebles o inmuebles son inembargables.

Artículo 23. El Consejo de Directores de la CORAARVALLE redactará un reglamento para la presente ley, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de estudio, decisión y aprobación.

Artículo 24. La CORAARVALLE no puede ser demandada por daños y perjuicios fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 25. Le corresponde a la CORAARVALLE la parte del Presupuesto de INAPA, incluida en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, durante el año que ocurra el traspaso institucional, en lo que respecta a las provincias que la conforman.

Artículo 26. La presente ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Artículo 27. El inicio de las operaciones de la CORAARVALLE será a partir de los Treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: